

AUTO No. 05198

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 656 del día 13 de enero de 2000**, la señora GLORIA PARÍS PINEDA, en calidad de Directora Administrativa de la sociedad **ESTRUCTURAR LTDA**, solicitó al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, autorización de tala de tres (3) árboles ubicados en la Transversal 10 No. 129 A-19/33, de esta ciudad, debido a que los árboles eran muy grandes, tapaban iluminación y las raíces estaban levantando el piso.

Que el Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, realizó visita el día 5 de febrero de 2000 y emitió el **Concepto Técnico No. 0918 el 14 de febrero de 2000**, en el cual se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho, un (1) individuo arbóreo de la especie Pino y un (1) individuo arbóreo de la especie Magnolio, debido a que estaban causando daño a la infraestructura de la casa.

Que el Concepto en mención indica que como medida de compensación del recurso forestal, el usuario debe entregar al Vivero La Florida quince (15) árboles de especies nativas y/o frutales, con altura mínima de 1.50 metros.

Que el Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, mediante Aviso No. 124 del 17 de marzo de 2000, inicia trámite de permiso; en el Boletín Ambiental No.8 del 17 de marzo de 2000.

AUTO No. 05198

Que el Director del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 575 del 27 de marzo de 2000**, autorizó a la sociedad **ESTRUCTURAR LTDA**, con NIT. 08001539138, representada legalmente por la señora MARÍA CRISTINA PARIS PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.951.475, para efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho, un (1) individuo arbóreo de la especie Pino y un (1) individuo arbóreo de la especie Magnolio, ubicados en la Transversal 10 No. 129 A-19/33, de esta ciudad.

Que en dicha Resolución, en su artículo tercero resuelve: *“La beneficiaria deberá garantizar la persistencia del recurso forestal con la entrega de quince (15) árboles al vivero de La Florida, de especies nativas y /o frutales, con alturas mínimas de 1.50 metros, en bolsa perforada (...)”*

Que la Resolución ibídem fue notificada personalmente a la señora MARÍA CRISTINA PARIS PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.951.475, el día 03 de abril de 2000, cobrando ejecutoria el día 11 de abril de 2000.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial informó a la Subdirección Jurídica del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, mediante **memorando SAS No. 2567 del 2 de diciembre de 2003**, que se llevó a cabo visita de seguimiento, verificado el cumplimiento de la Resolución No. 575 del 27 de marzo de 2000, en su artículo primero, pero evidenciando la falta de cumplimiento del artículo tercero de la misma, es decir, no se ha cumplido con la Compensación ordenada.

Que siguiendo el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, revisado el expediente **DM-03-2000-356** encuentra que efectivamente a la fecha no se ha cumplido con la compensación ordenada, tal como lo manifiesta el Concepto Técnico de Seguimiento, por lo que procede a requerir a la beneficiaria del tratamiento silvicultural.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre requiere a la beneficiaria mediante Oficio con radicado No. **2015EE204974 del 21 de octubre de 2015**, para que aportara prueba del cabal cumplimiento a la compensación, so pena de que la misma sea modificada y cobrada en dinero.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre mediante Oficio con radicado **No. 2015EE219654 del 06 de noviembre de 2015** informa la liquidación de la compensación en dinero, por tratamiento silvicultural autorizado mediante

AUTO No. 05198

Resolución No. 575 del 27 de marzo de 2000 a la beneficiaria siendo la suma de **TRESCIENTOS CICUETA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$354.646)** equivalente a un total de **5.05 IVP(s)** y **1.36 SMMLV** (al año 2000)

Que mediante radicado **No. 2015ER222013 del 10 de noviembre de 2015** la beneficiaria ESTRUCTURAR LTDA a través de la Directora Administrativa GLORIA PARIS PINEDA allega a esta entidad original de la consignación al Banco de Occidente a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante recibo No. 3283726 del 10 de noviembre de 2015 por la suma de **TRESCIENTOS CICUETA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$354.646)** por concepto de COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES (folios 21 y 22)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso,*

AUTO No. 05198

los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **DM-03-2000-356**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: “(...) *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico*”.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de

AUTO No. 05198

elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2000-356**, en materia de TRATAMIENTO SILVICULTURAL, para los árboles ubicados en Transversal 10 No. 129 A-19/33, de esta ciudad, debido a que los árboles eran muy grandes, tapaban iluminación y las raíces estaban levantando el piso; a favor de la sociedad ESTRUCTURAR LTDA a través de su representante legal, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-03-2000-356** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la Sociedad **ESTRUCTURAR LTDA**, con NIT. 08001539138, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, en la Calle 97 A No. 51-16, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05198

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE No. DM-03-2000-356

Elaboró:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/11/2015
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/11/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	21/11/2015
--------------------------------	---------------	----------	-----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/11/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------